

(17 DE JUNIO DE 2025)

**“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC. - 2.39.0-082.001.2022-038, adelantado en contra del (la) señor (a) LAUREANO ORTEGA ATENCIA, identificado (a) con C.C. No. 913918”**

---

**EL GERENTE SECCIONAL DE SUCRE DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, “ICA”.**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

**I.- CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Sucre, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor (a), LAUREANO ORTEGA ATENCIA identificado (a) con C.C. No. 913918 por incumplir la resolución No. 107564 del 07 de octubre de 2021, expedida por el ICA, donde se establece las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina en 2021.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente **No.SUC-2.39.0-082.001. 2022-038**, se formularon cargos al señor LAUREANO ORTEGA ATENCIA identificado (a) con C.C. No. 913918 mediante auto No.038 del 08 de abril de 2022.

En virtud de lo anterior, se ordena el archivo del proceso administrativo sancionatorio correspondiente al expediente **No.SUC-2.39.0- 082.001. 2022-038, - Proyecto Aftosa En contra el Señor LAUREANO ORTEGA ATENCIA , identificado (a) con C.C. No. 913918 responsable del predio PARCELA #8 DIOS TE LIBRE Ubicado en la vereda PALMAS DE VINO Municipio de LOS PALMITOS - Departamento de Sucre”** fue notificado por aviso dentro del término que trata el artículo 52 del CPACA.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 10 de noviembre de 2021.

**II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS**

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener como validos los siguientes medios de prueba:

1. Registro único de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina- RUV 3532772, 10/11/2021

**III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO**

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 10 de noviembre de 2021.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

**RESOLUCIÓN No.00007684**

(17 DE JUNIO DE 2025)

**“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC. - 2.39.0-082.001.2022-038, adelantado en contra del (la) señor (a) LAUREANO ORTEGA ATENCIA, identificado (a) con C.C. No. 913918”**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo **No.SUC. 2.39.0-082.001. 2022-038**, ADELANTADO en contra del (la) señor (a) LAUREANO ORTEGA ATENCIA, identificado (a) con C.C. No. 913918

**SEGUNDO.** - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio **No.SUC. -2.39.0-082.001. 2022-038**, adelantado en contra del señor (a) LAUREANO ORTEGA ATENCIA identificado (a) con C.C. No. 913918 de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**TERCERO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CUARTO.** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sincelejo, a los diecisiete (17) días de junio de 2025.

**MARCOS TULIO CARVAJAL ROYYET**

**Gerente Seccional Sucre (E)**

Proyectó: Roger Paternina Suarez / Oficina Jurídica  
Aprobó: Marcos Carvajal Royyet/ Gerencia Seccional Sucre